



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00124-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de julio del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **BAGUER S.A.S.**, a través de apoderada judicial, contra **GLORIA YOLANDA CORTES GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$669.444.00)** por concepto de capital de la obligación del contenida en el Pagaré **No. 01**, suscrito el 09/06/2016 y con fecha de exigibilidad de 13/06/2019.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el 14/06/2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma; para lo cual la parte demandante deberá (i) diligenciar los formatos de comunicación personal y de aviso previstos en el Acuerdo No. 2255 del 17 de Diciembre del 2003, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la



Judicatura (ii) enviar las pre citadas notificaciones a la ubicación reportada dentro de la demanda y (iii) allegar posteriormente al Juzgado las certificaciones expedidas por la empresa postal autorizada para tal fin por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (ver enlace: http://mintic.gov.co/portal/604/articles-5541_operadores_postales_registrados_v170630.pdf).

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **YURLEY VARGAS MENDOZA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1354b3d8dbbde7879f7eaca33313f7c8fc3eaf0b24c9bc944522ffb90877c794

Documento generado en 03/07/2020 02:08:10 PM